

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5170/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y
Finanzas

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Solicitó diversos requerimientos relacionados con una servidora público en específico.

No realizó búsqueda exhaustiva de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer por improcedente.

Palabras claves: Pronunciamiento categórico, Búsqueda Exhaustiva, Remisión, Incompetencia.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	7
III. RESUELVE	10

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5170/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5170/2022

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5170/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** por improcedente con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El tres de octubre, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090162822002790.
2. El ocho de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio sin número, por el cual emitió respuesta correspondiente, en el sentido de determinar su notoria incompetencia.
3. El veintiuno de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

respuesta emitida por el Sujeto Obligado señalando que no se realizó búsqueda exhaustiva de la información, que la respuesta no fue notificada en el medio, y realizó requerimientos novedosos.

4. Por acuerdo de veintiséis de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, se solicitó al Sujeto Obligado como diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- Copia simple y sin testar dato alguno de la constancia de notificación de respuesta al medio elegido por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a su correo electrónico.

Apercibido de que en el caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente.

5. El diez de octubre, el Sujeto Obligado remitió el oficio número SAF/DGAJ/DUT/389/2022 y anexo que lo acompañan, por el cual emitió manifestaciones a manera de alegatos, y remitió la constancia de notificación solicitada en diligencias para mejor proveer.

6. Por acuerdo de veintiocho de octubre, el Comisionado Ponente tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones a manera de alegatos, y remitiendo las diligencias para mejor proveer solicitadas, por lo que

con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el **ocho de agosto**, según se observa de las constancias de la Plataforma y el correo electrónico enviado señalado como medio para recibir notificaciones por la parte recurrente; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. De las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que el recurrente presentó su medio de impugnación fuera del plazo de quince días hábiles que establece la Ley de Transparencia, lo anterior es así, en virtud de que, el Sujeto Obligado emitió y notificó la respuesta a la solicitud de información el **ocho de agosto** y el recurso de revisión fue presentado el veintiuno de septiembre, esto once días después de los quince que tenía para la presentación de dicho medio de impugnación, por lo que resulta evidente que el presente recurso de revisión **no es oportuno en su presentación.**

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Al respecto, el artículo 248 de la Ley, en su fracción I, establece que los recursos de revisión serán improcedentes cuando sean extemporáneos por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley de Transparencia.

En este sentido, la Ley de Transparencia, señala, en su artículo 249 que los recursos de revisión serán sobreseídos cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I.El recurrente se desista expresamente;
- II.Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III.Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

En ese contexto, de conformidad con lo establecido 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, el cual a la letra dispone:

“ ...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

....”

En el caso que nos ocupa, se advierte que se actualiza el último de los supuestos del artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, referidos como causal de sobreseimiento, toda vez que, una vez admitido a trámite el medio de impugnación, se advirtió la actualización de una causal de improcedencia, por lo anteriormente expuesto, **se advierte que el recurso de revisión es extemporáneo.**

Lo anterior, se pudo corroborar de la constancia de notificación remitida por el Sujeto Obligado como diligencia para mejor proveer, ya que el medio elegido por la parte recurrente como medio de notificación fue correo electrónico como se puede observar a continuación:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5170/2022

Solicitud de información	
Folio de la solicitud	090162822002790
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Secretaría de Administración y Finanzas
Fecha y hora de registro	02/08/2022 21:41:27 PM
Fecha de recepción	03/08/2022
Detalle de la solicitud	Título, cédula profesional, curriculum vitae, constancia de nombramiento, licencias otorgadas a la c. Erika Cruz cruz jud de movimientos de personal en la alcaldía Miguel Hidalgo. De la secretaría de Administración y finanzas si existe relación de subordinación con alguna área de esta secretaría, en caso de cumplir o acatar una instrucción directa de sus superiores jerárquicos si se ha iniciado procedimiento alguno para sancionar tales conductas. Si cuenta con plaza de base, nivel, licencias otorgadas, si cuenta con dígito sindical y prestaciones extras tales como horas extras y guardias entre otras. Si cumple con lo estipulado en el manual administrativo para ocupar plaza de jud, así mismo si existe plaza dentro de mencionado manual administrativo para asesores u otros contemplados como apoyo a sus actividades. Sueldo actual y prestaciones adicionales.
Información complementaria	Áreas de capital humano de la alcaldía Miguel Hidalgo, secretaría de Administración y finanzas, así como archivos del sindicato único de trabajadores del gobierno de la ciudad de México.
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Correo electrónico
Formato para recibir la información solicitada	Copia Simple

Por lo que fue remitido por el Sujeto Obligado la constancia de notificación de la respuesta solicitado en diligencias, en el medio elegido como se observa a continuación:



Lo cual, hace constar que la respuesta fue debidamente notificada en el medio elegido por la parte recurrente para tales efectos, por lo que su término a partir de la notificación de dicha respuesta para la interposición del presente recurso de revisión, corrió a partir del nueve de agosto al primero de septiembre, sin embargo se presentó hasta el **veintiuno de septiembre**, como se observa a continuación:

Detalle del medio de impugnación	
Información general	
Número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5170/2022	Tipo de medio de impugnación Acceso a la Información
Razón de la interposición No hacen búsqueda exhaustiva, no aparece notificación al suscrito de respuesta y no mencionan si cuenta la Cuenta de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la mencionada servidora pública. Así mismo si para el historial presenta título y cédula profesional.	Fecha y hora de interposición 21/09/2022 14:34:19 PM
Folio de la solicitud 090162822002790	Sujeto obligado Secretaría de Administración y Finanzas
Recurrente [REDACTED]	Estado actual Sustanciación

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, al haberse advertido en el mismo la actualización de la causal de improcedencia a la que se refiere el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión de conformidad con lo previsto en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, al haberse presentado una causal de improcedencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5170/2022

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5170/2022

Así se acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**